

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1701  
(12 DE JUNIO DEL 2025)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 1279 de julio 03 del 2014, esta Dirección Territorial otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **CECILIA CABRERA MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.26.529.009 expedida en Paicol, para el beneficio del predio “El Recuerdo” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-12881 y código catastral No. 4151800000060125000, ubicado en la vereda La Laja en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, destinado al consumo humano, uso doméstico, piscicultura y riego de pastos, de las fuentes hídricas Drenaje Natural El Tigre y Quebrada La Troja, con una cantidad total de 1,03 L/seg. Acto administrativo notificado personalmente el día 16 de julio del 2014, quedando debidamente ejecutoriado el día 31 de julio del 2014.

Que, mediante radicado CAM No. 2024-E19776 de julio 12 del 2024 la señora **DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.366.910 expedida en Bucaramanga, solicitó la liquidación por servicios de evaluación. Solicitud que fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S20405 de julio 26 del 2024, notificado electrónicamente el día 26 de julio del 2024.

Que, mediante radicado CAM No. 2024-E37865 de diciembre 26 del 2024, la señora **DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.366.910 expedida en Bucaramanga, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado.

Que, mediante radicados CAM No. 2025-E7560 de marzo 21 del 2025 y No. 2025-E7682 de marzo 25 del 2025 y VITAL No. 3100006336691025001, las señoras **LUCY ANDREA QUIMBAYO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.895 expedida en Neiva, **NATALIA RONCANCIO GUALDRON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.848 expedida en Bogotá D.C. y **DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.366.910 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietarias, con dirección de correspondencia Carrea 23 A No. 26 – 30 del municipio de Neiva, correo electrónico [deicyrogu@gmail.com](mailto:deicyrogu@gmail.com) y contacto No. 3152418696, solicitaron ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada drenaje natural para ser destinado a los siguientes usos:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

doméstico, agrícola y pecuario, actividad a desarrollarse en el predio denominado “El Recuerdo” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-12881 y código catastral No. 415180000000000060125000000000, ubicado en la vereda La Laja en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, proporcionó la siguiente información: radicado en la aplicación VITAL, Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales (completado y firmado por el solicitante) en el que se autoriza la notificación electrónica, fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario, certificado de libertad y tradición (con fecha de expedición no superior a 3 meses), autorización de los copropietarios del predio y fotocopia del documento de identidad, plano del lugar de captación de las aguas y del predio, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, soporte de pago por servicios de evaluación por valor de \$567.489 realizado el día 16 de agosto del 2024.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-S8304 de marzo 27 del 2025, esta Dirección Territorial realizó requerimiento de información adicional, notificado electrónicamente el día 28 de marzo del 2025.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E9739 de abril 11 del 2025, la señora **DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.366.910 expedida en Bucaramanga informó que mediante radicado CAM No. 2025-E7560 de marzo 21 del 2025 presentó la información requerida. Adicionalmente, incluyó el soporte de pago de TUA correspondiente y una copia de la Resolución No. 1279 de julio 03 del 2014.

Que, mediante Auto No. 014 de abril 21 del 2025, esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 21 de abril del 2025.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S11070 de abril 25 del 2025, esta Dirección Territorial solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Paicol, enviado al despacho a través de correo electrónico, recibido el día 25 de abril del 2025.

Se realizó publicación del Auto de inicio en el portal web de la CAM [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co), fecha de publicación 22 de abril del 2025 y fecha de despublicación 29 de abril del 2025, certificado de fecha 30 de abril del 2025.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 28 de abril del 2025 y desfijado el 12 de mayo del 2025, con constancia de publicación del 13 de mayo del 2025.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E12101 de mayo 12 del 2025, la alcaldía del municipio de Paicol, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 25 de abril del 2025 y desfijado el 09 de mayo del 2025.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 056 de junio 5 del 2025, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores).

“(…)

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 19 de mayo del 2025, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por las señoras **LUCY ANDREA QUIMBAYO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.895 expedida en Neiva, **NATALIA RONCANCIO GUALDRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.848 expedida en Bogotá D.C. y **DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.366.910 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietarias.

Para llegar al predio denominado predio rural denominado El Recuerdo, se parte del casco urbano del municipio de La Plata hacia el municipio de Paicol, seguidamente se toma vía hacia la vereda La Laja, hasta llegar al caserío, donde transcurridos aproximadamente 200 mts se encuentra el predio sobre la margen derecha de la vía.

El predio se localiza en las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
X	Y		
813699	756197	1158	GARMIN MONTANA 680

Tabla 1. Coordenadas de localización del predio

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda de las coordenadas tomadas en campo en el Geoportal de catastro del IGAC, se obtuvo la siguiente información:

Información Geoportal IGAC	
<b>Número predial:</b>	415180000000000060125000000000
<b>Número predial (anterior):</b>	41518000000060125000
<b>Municipio:</b>	Paicol, Huila
<b>Dirección:</b>	EL RECREO
<b>Área del terreno:</b>	6500 m2
<b>Área de construcción:</b>	90 m2
<b>Destino económico:</b>	AGROPECUARIO
<b>Número de construcciones</b>	0

Tabla 2. Información Geoportal IGAC, consulta 2025.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

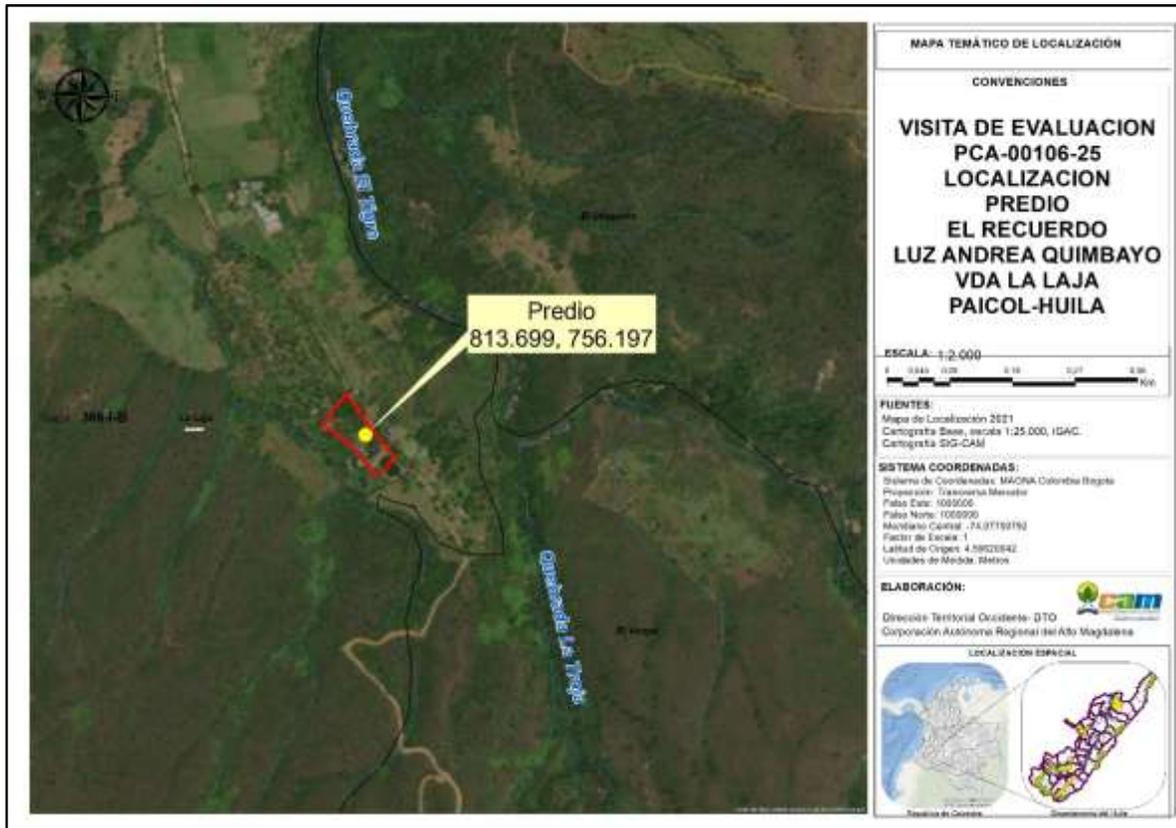
**Figura 1.**  
 Imagen de localización del predio en mapa catastral



*Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC 2025) ajustado autor.*

*No obstante, el informe de visita y concepto técnico se realiza para el predio rural denominado “El Recuerdo” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-12881 y código catastral No. 415180000000000006012500000000.*

**Figura 2.**  
 Localización del predio y drenajes naturales.



*Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2025.*

*Se establece que la coordenada del predio se localiza en la vereda La Laja del municipio de Paicol; allí se indica que no se encuentra dentro de las figuras de protección SINAP como es Parque Natural Nacional, ni Distrito Regional de Manejo Integrado, tampoco se halla en áreas de ecosistemas estratégicos, Reserva Forestal Ley 2 de 1959 de la Amazonía, ni central, y no se encuentra en Páramos y Humedales priorizados e identificados por la Corporación en el Departamento del Huila.*

*Es de advertir, que acorde a la plancha oficial del IGAC a escala 1:25.000 número 366-I-B, se evidencian en áreas cercanas drenajes naturales. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden evidenciar otras fuentes hídricas que no estén relacionada en la plancha en mención.*

**Fotografías 1 – 14**

*Panorámica del predio y usos solicitados.*



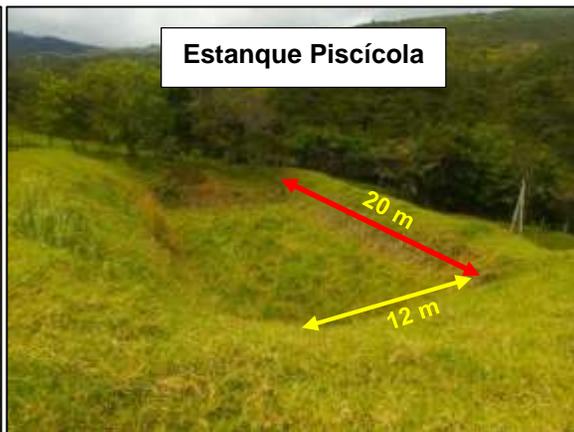
# RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18





	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Registro fotográfico con cámara Celular INFINIX NOTE 30 PRO.

Que, Realizando el contraste con el Plan de Ordenación Forestal del departamento en adelante POF, adoptado mediante Acuerdo No. 010 de mayo 25 del 2018, se establece que la coordenada del predio, se ubica en Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta Amy/oPM, esta área de ordenación forestal presenta el siguiente régimen de usos, estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de usos:

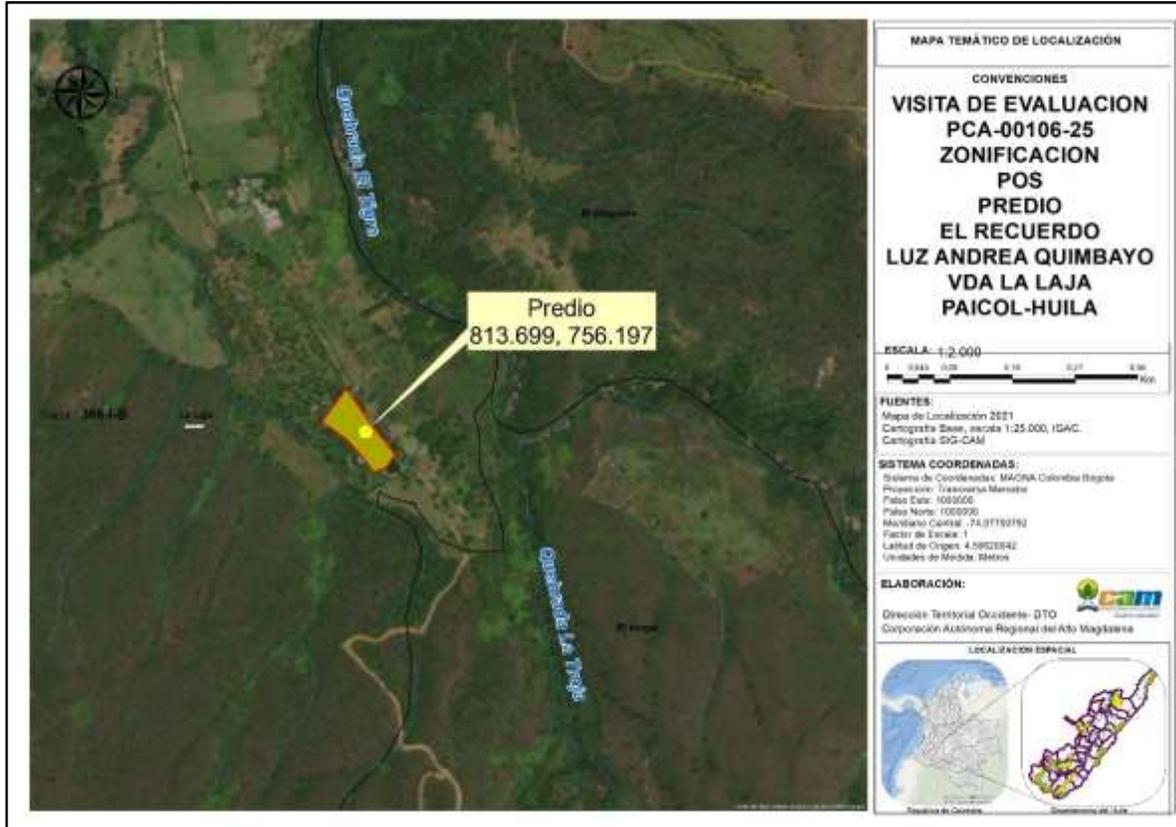
CATEGORIA	ZONIFICACION	CODIGO
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Amy/oPM

Tabla 3. Tomado del ArcGis de la CAM, 2025.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta Amy/oPM	<p>Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).</p> <p>Plantaciones forestales con cultivos temporales.</p> <p>Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos.</p> <p>Restauración ecológica.</p>	<p>Ganadería semi-intensiva.</p> <p>Agroindustria pecuaria.</p> <p>Infraestructura de captación de agua.</p> <p>Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos.</p> <p>Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.</p>	<p>Usos urbanos</p> <p>Establecimiento de industria semipesada o pesada.</p> <p>Agricultura intensiva y mecanizada,</p> <p>Ganadería intensiva</p> <p>Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas.</p> <p>Cacería indiscriminada.</p>

Tabla 4. Zonificación predio POF Tomado del ArcGis de la CAM, 2025.

**Figura 3.**  
Localización del predio en el POF.



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2025.

**FUENTE HÍDRICA:** De acuerdo con las coordenadas tomadas en los puntos de captación y corroborada con el inventario hídrico que posee la CAM, la fuente hídrica de abastecimiento corresponde a un Drenaje Natural y La Quebrada La Troja.

De acuerdo con la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

<b>ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA</b>	
ID CAM	2105101050000
Nombre De La Microcuenca	Q. MOTILON
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Río Páez
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río Páez - Río Negro de Narvárez y otros
ID_NIVEL_1	01

Tabla 5. Zonificación Hidrográfica.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

- *Estado de la vegetación protectora de las fuentes a captar y especies encontradas:*

Las fuentes hídricas, poseen bosque de galería que consta de especies de matorrales y arbustivos y forestales como, Dinde, Iguá, Samán, y otras especies sin identificar, las cuales se encuentran en regular estado de conservación.

**PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA:** Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

#### **Horizonte del PUEAA**

<b>Medidas para el control de Pérdidas:</b>	<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3</b>	<b>AÑO 4</b>	<b>AÑO 5</b>	<b>Observación</b>
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica. (siembra de árboles)				10		Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red, implementación micromedidor de agua cruda		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Garantizar la devolución de reboses			X			Ninguna
Implementación métodos de riego eficientes		X	X			Ninguna

Tabla 6. Actividades PUEAA Simplificado.

#### **EVALUACIÓN PUEAA**

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución; el concesionario, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA, en la visita de seguimiento que se realice al permiso.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio “El Recuerdo” no cuenta con acueducto veredal.

- Estado de las fuentes de abastecimiento:

Las fuentes hídricas presentan una oferta hídrica baja; sin embargo, no presenta problemas de disminución de caudal en el momento de la visita.

- Descripción organoléptica del agua:

<i>Fuente de abastecimiento: Quebrada La Troja</i>				
<i>Color</i>	<i>Turbidez</i>	<i>Espumas</i>	<i>Olor</i>	<i>Sabor</i>
No	No	No	No	No
<i>Fuente de abastecimiento: Quebrada Drenaje Natural</i>				
<i>Color</i>	<i>Turbidez</i>	<i>Espumas</i>	<i>Olor</i>	<i>Sabor</i>
No	No	No	No	No

Tabla 7. Características organolépticas de la fuente.

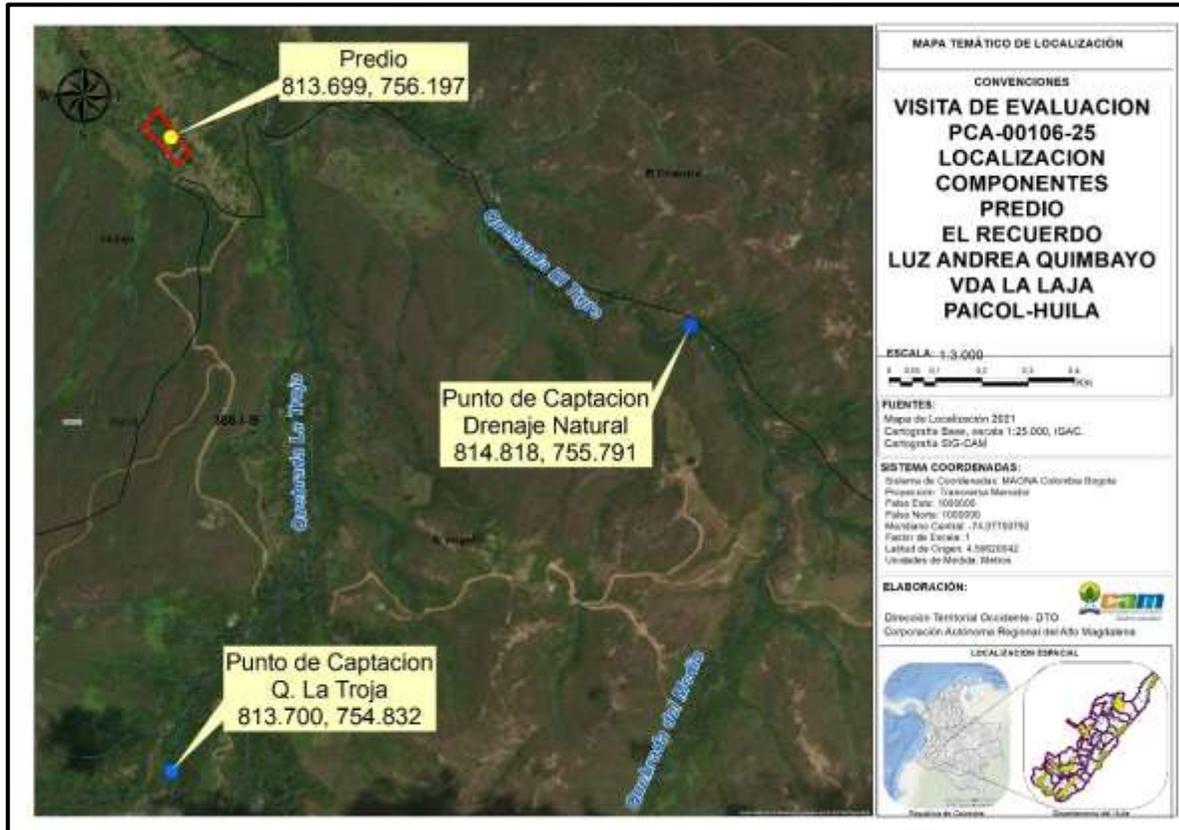
**PUNTOS Y SISTEMAS DE CAPTACIÓN:** Los puntos de captación se localizan en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, sobre la misma fuente:

<b>Fuente de abastecimiento</b>	<b>Coordenadas</b>		<b>Altura (m.s.n.m.)</b>	<b>Referencia GPS</b>
	<b>X</b>	<b>Y</b>		
Quebrada La Troja	813700	754832	1297	Garmin Montana 680
Drenaje Natural	814818	755791	1211	

Tabla 8. Coordenadas de la captación.

**Figura 4.**

Localización del predio y punto de captación.



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2025.

**Fotografías 15-18**

*Panorámica del punto de captación Drenaje Natural.*



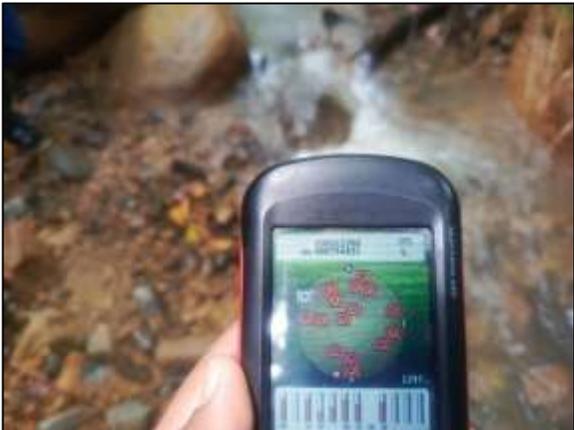
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18



*Nota: Registro fotográfico con cámara Celular INFINIX NOTE 30 PRO.*

**Fotografías 19-22**

*Panorámica del punto de captación Quebrada La Troja.*



*Nota: Registro fotográfico con cámara Celular INFINIX NOTE 30 PRO.*

- **Sistema de captación Drenaje Natural**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

El sistema de captación consiste en una captación artesanal con dique en piedra y tulas, de la cual mediante tubería (manguera) de 2" con entrega final de 1/2", se conduce el recurso hasta el predio donde se distribuye únicamente a consumo doméstico.

- **Sistema de captación Quebrada La Troja**

El sistema de captación consiste en una captación artesanal con dique en piedra y tulas, de la cual mediante tubería (manguera) de 3" con entrega final de 2", se conducirá el recurso hasta el predio donde se distribuye únicamente a uso pecuario y agrícola.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos generados en otras actividades son trasladados al área urbana del municipio de Paicol, para ser entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo, para su posterior disposición final.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

No se identificaron otros usuarios concesionados en el Drenaje Natural y para la quebrada La Troja se describen a continuación:

<i>Fuente: Quebrada La Troja</i>							
<i>Localización: Rural</i>							
<i>Vereda: El Vergel y La Laja</i>							
<i>Municipio: Paicol</i>							
Usuario	Predio	Cota (m.s.n. m.)	Coordenadas		Resolución	Exp.	Caudal (L/seg)
			X	Y			
<i>Cristóbal Quilindo Sánchez</i>	<i>La Estrella</i>	<i>1377</i>	<i>813795</i>	<i>754485</i>	<i>0197 del 28 de enero de 2019</i>	<i>PCA-00146-18</i>	<i>1,5</i>
<i>Marco Sarria Vargas y María del Rosario Rojas de Sarria</i>	<i>Lote Rural</i>	<i>1279</i>	<i>813939</i>	<i>755028</i>	<i>0199 del 28 de enero de 2019</i>	<i>PCA-00143-18</i>	<i>2,0066</i>
<i>Sonia Cuellar y Alejandra Cerquera Cuellar</i>	<i>Las Acacias</i>	<i>1187</i>	<i>813819</i>	<i>756083</i>	<i>0901 del 13 de mayo del 2021</i>	<i>PCA-00220-20</i>	<i>0,796</i>
<b>TOTAL, CAUDAL CONCESIONADO</b>							<b>4,30</b>

Tabla 9. Otros Usuarios

## HIDROMETRÍA

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

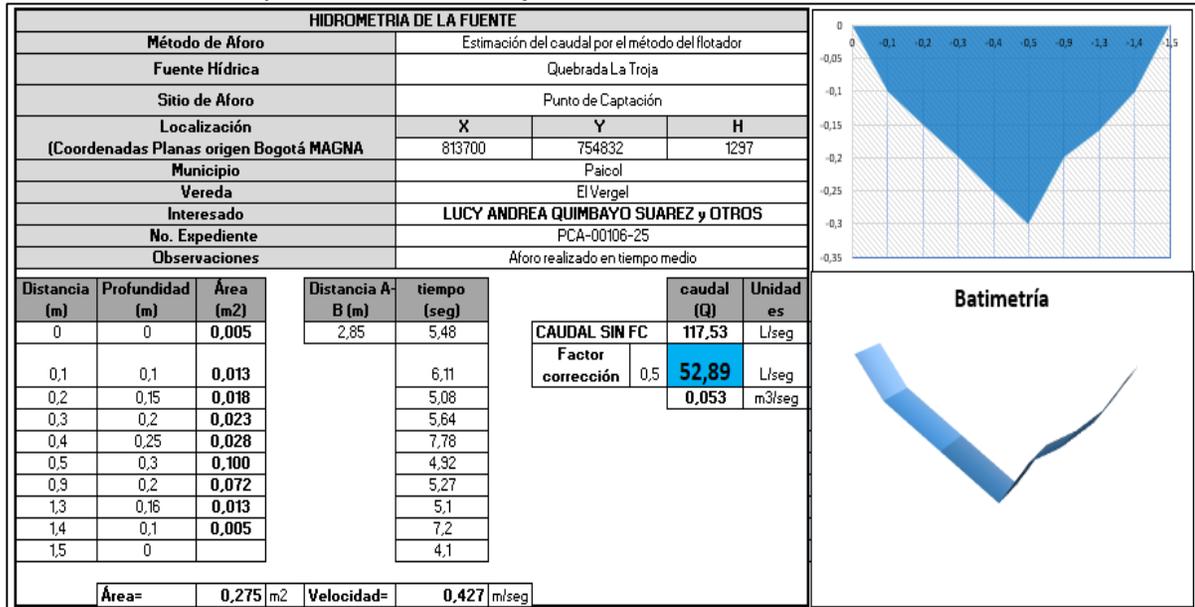
<b>Nombre de la Fuente:</b> Drenaje Natural					
<b>Método de aforo</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>Referencia GPS</b>	<b>Caudal medido (L/seg)</b>	<b>Tiempo periodo año</b>
Volumétrico	814818	755791	Garmin Montana 680	2,9	Lluvias

Tabla 10. Resultado Aforo

- Aforo actual Quebrada La Troja: Según la medición realizada la fuente presenta un caudal instantáneo de 52,89 L/Seg, en época de lluvias.

**Figura 5**

Resultado del aforo por el método de objeto flotante.



Nota: Elaboración propia, 2025.

- Otros aforos

**OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL DRENAJE NATURAL**

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/Seg) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de interés sobre Drenaje Natural, en la subcuenca hidrográfica de los afluentes directos al Q. EL TIGRE, se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la tabla 11 y figura 6.

Subcuenc a	Código	Municipi o	COORDENADAS	Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (L/Seg) EN
---------------	--------	---------------	-------------	-------------------------	--

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

						<b>AÑO HIDROLÓGICO</b>		
			<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>		<b>Medio</b>	<b>Seco</b>	<b>Húmedo</b>
Q. EL TIGRE	21051120200	Paicol	814850	755780	3,45	1,12	0,3	1,64

Tabla 11. Oferta hídrica superficial Drenaje Natural

**Figura 6.**

Ubicación punto de oferta hídrica, Drenaje Natural



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2025.

**OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL QUEBRADA LA TROJA**

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/Seg) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de interés sobre Quebrada La Troja, en la subcuenca hidrográfica de los afluentes directos a la Q. EL TIGRE, se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la tabla 12 y figura 7.

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS	Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (L/Seg) EN AÑO HIDROLÓGICO
-----------	--------	-----------	-------------	-------------------	--

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

			<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>		<b>Medio</b>	<b>Seco</b>	<b>Húmedo</b>
Q. EL TIGRE	21051120200	Paicol	813721	754832	183,55	59,63	15,76	87,03

Tabla 12. Oferta hídrica superficial Quebrada La Troja

**Figura 7.**

Ubicación punto de oferta hídrica, Quebrada La Troja



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2025.

**REQUERIMIENTOS DE AGUA:** Los requerimientos de agua en la solicitud presentada por el usuario son: uso doméstico, pecuario (piscicultura) y agrícola (cacao, transitorios y pastos).

<b>Nombre del solicitante:</b> Lucy Andrea Quimbayo Suarez y Otros							
<b>Caudal requerido total (L/seg):</b> 0,0045							
<b>Predio:</b> El Recuerdo							
<b>Vereda:</b> La Laja							
<b>Municipio:</b> Paicol							
Fuente Hidria	Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total (L/seg)
	X	Y		Número	De		
Drenaje Natural	814818	755791	Doméstico	3	Habitantes	0,0015 L/seg/hab	0,0045

Tabla 13. Requerimientos de agua Drenaje Natural.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

<b>Nombre del solicitante:</b> Lucy Andrea Quimbayo Suarez y Otros							
<b>Caudal requerido total (L/seg):</b> 0,61							
<b>Predio:</b> El Recuerdo							
<b>Vereda:</b> La Laja							
<b>Municipio:</b> Paicol							
Fuente Hidria	Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total (L/seg)
	X	Y		Número	De		
Quebrada La Troja	813700	754832	Pecuario (Piscicultura en Tierra)	0,14	Hectáreas	3,5 L/seg/ha	0,49
			Agrícola (Cacao)	0,02	Hectárea	0,9 L/seg/ha	0,018
			Agrícola (transitorios)	0,08	Hectárea	0,9 L/seg/ha	0,072
			Agrícola (Riego de Pastos)	0,05	Hectárea	0,6 L/seg/ha	0,03

Tabla 14. Requerimientos de agua Quebrada La Troja.

En la visita de evaluación, se indicó y verificó que el agua se va a utilizar únicamente para los siguientes usos en las cantidades que se muestra en la siguiente tabla:

<b>Nombre del solicitante:</b> Lucy Andrea Quimbayo Suarez y Otros							
<b>Caudal requerido total (L/seg):</b> 0,015							
<b>Predio:</b> El Recuerdo							
<b>Vereda:</b> La Laja							
<b>Municipio:</b> Paicol							
Fuente Hidria	Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total (L/seg)
	X	Y		Número	De		
Drenaje Natural	814818	755791	Doméstico	10	Habitantes	0,0015 L/seg/hab	0,015

Tabla 15. Requerimientos de agua Drenaje Natural.

<b>Nombre del solicitante:</b> Lucy Andrea Quimbayo Suarez y Otros							
<b>Caudal requerido total (L/seg):</b> 0,96							
<b>Predio:</b> El Recuerdo							
<b>Vereda:</b> La Laja							
<b>Municipio:</b> Paicol							
Fuente Hidria	Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total (L/seg)
	X	Y		Número	De		
Quebrada La Troja	813700	754832	Pecuario (Abrevo Avícola)	400	Animales	0,000028 L/seg/cab	0,012

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

			Pecuario (Abrevo Bovino)	5	Cabezas	0,00058 L/seg/cab	0,0029
			Pecuario (Piscicultura en Tierra)	0,14	Hectáreas	3,5 L/seg/ha	0,49
			Agrícola (Cacao)	0,25	Hectárea	0,9 L/seg/ha	0,23
			Agrícola (Transitorios)	0,25	Hectárea	0,9 L/seg/ha	0,23

Tabla 16. Requerimientos de agua Quebrada La Troja.

El Drenaje Natural queda con un caudal remanente de 2,16 L/Seg, especificado de la siguiente manera:

Descripción	Valor Caudal L/Seg
Valor Caudal Mínimo Registrado	2,9
Valor Caudal Concesionado	0,0
Valor Caudal Solicitado (doméstico)	0,0066
Valor Caudal Ecológico (25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM))	0,73
Valor Caudal remanente	2,16

Tabla 17. Caudal remanente.

La Quebrada La Troja queda con un caudal remanente de 2,68 L/Seg, especificado de la siguiente manera:

Descripción	Valor Caudal L/Seg
Valor Caudal Mínimo Registrado	10,6*
Valor Caudal Concesionado	4,30
Valor Caudal Solicitado	0,965
Valor Caudal Ecológico (25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM))	2,65
Valor Caudal remanente	2,68

\*Aforo visita de seguimiento PCA-00143-18.

Tabla 18. Caudal remanente.

**RESTITUCIÓN DE SOBANTES:** No se prevén sobrantes.

**PERJUICIO A TERCEROS:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad las

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

señoras **LUCY ANDREA QUIMBAYO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.895 expedida en Neiva, **NATALIA RONCANCIO GUALDRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.848 expedida en Bogotá D.C. y **DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.366.910 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietarias, y como usuaria redimir los impases ocurridos, indicándole claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

**SERVIDUMBRE:** Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

**OPOSICIONES:** De acuerdo con la publicación en cartelera de la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 28 de abril del 2025 y desfijado el 12 de mayo del 2025, con constancia de publicación del 13 de mayo del 2025; fueron inhábiles los días 1, 3, 4, 10 y 11 de mayo del 2025; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado 25 de abril del 2025 y desfijado el 09 de mayo del 2025; fueron inhábiles los días 27 y 28 de abril y 1, 4 y 5 de mayo de 2025, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

**OBSERVACIONES:** La obra de captación está ubicada en otro predio, dichas obras no cuentan con sistema de medición de caudal, y a la fecha tampoco se está derivando.

**VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO:** Que, revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial, del municipio de Paicol Acuerdo 021 de 2023, consultado en el sistema de información geográfico municipal, la clasificación de usos del suelo para el predio que se identifica a continuación.

<b>DIRECCIÓN</b>	EL RECUERDO
<b>VEREDA</b>	LA LAJA
<b>PROPIETARIO</b>	LUCY ANDREA QUIMBAYO SUAREZ, NATALIA RONCANCIO GUALDRON, y DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON
<b>NUMERO CATASTRAL</b>	415180000000000060125000000000
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	204-12881
<b>AREA DEL TERRENO</b>	6500 M2

El predio presenta los siguientes usos de suelo

ACTIVIDAD	TIPO DE SUELO	USO DE SUELO	CONDICIONANTE	AREA HAS
Producción Rural	Suelo Rural	Agropecuario	Sin restricciones	0,45935

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

Presenta la siguiente clasificación de Áreas de Ordenamiento Territorial:

<b>USO</b>	<b>TIPO DE USO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Suelo para la producción agropecuaria, silvopastoril y agroforestal.	USO PRINCIPAL	Actividades agrícolas y pecuarias con prácticas adecuadas que no afecten la estabilidad y estructura del suelo y los recursos agua, aire y la biodiversidad, cultivos agrícolas transitorios, cría de aves, y ganado bovino y porción. Actividades piscícolas.
	USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO	Viviendas y construcciones de apoyo asociadas al manejo de la producción, actividades asociadas al turismo agroecológico construcción del sistema de riego, practicas agroforestales, silvopastoriles con criterios agroecologicos.
	CONDICIONADOS	La construcción de la nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte de productos agropecuarios como centros de acopio, beneficiaderos, centros de transformación agroindustriales y vías terciarias las cuales deberán contar con la respectiva autorización ambiental en los casos que sean requeridos.
	USO PROHIBIDO	Parcelaciones de vivienda campestre minería mediana y gran escala.

Tabla 19. Actividades compatibles según EOT Paicol.

### CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señoras **LUCY ANDREA QUIMBAYO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.895 expedida en Neiva, **NATALIA RONCANCIO GUALDRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.848 expedida en Bogotá D.C. y **DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.366.910 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietarias, con dirección de correspondencia Carrea 23 A No. 26 – 30 del municipio de Neiva, correo electrónico [deicyrogu@gmail.com](mailto:deicyrogu@gmail.com) y contacto No. 3152418696, en calidad de propietarias, para el beneficio del predio rural denominado “El Recuerdo” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-12881 y código catastral No. 415180000000000060125000000000, ubicado en la vereda La Laja en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 814818, Y: 755791 a 1211 m.s.n.m., para ser destinado a uso doméstico en una cantidad total de **0,015 L/seg**, y de la Quebrada La Troja para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 814818, Y: 755791 a 1211 m.s.n.m., para ser destinado a uso pecuario y agrícola en una cantidad total de **0,96 L/seg**. El caudal total a otorgar es de **0,98 L/seg**, distribuidos así:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

### Drenaje Natural

<b>USOS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>MODULO</b>	<b>CAUDAL (L/seg)</b>
Consumo Doméstico)	10 personas	0,0015 L/seg/hab	0,015
<b>CAUDAL PARA OTORGAR</b>			<b>0,015</b>

Tabla 20. Distribución del recurso.

### Quebrada La Troja

<b>USOS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>MODULO</b>	<b>CAUDAL (L/seg)</b>
Pecuario (Abrevo Bovino)	5 cabezas	0,00058 L/seg/cab	0,0029
Pecuario (Abrevo avícola)	400 cabezas	0,00003 L/seg/cab	0,012
Pecuario (Piscicultura de Autoconsumo)	0,14 hectáreas	3,5 L/seg/ha	0,49
Agrícola (Riego de cacao)	0,25 hectáreas	0,9 L/seg/ha	0,23
Agrícola (Riego de transitorios)	0,25 hectáreas	0,9 L/seg/ha	0,23
<b>CAUDAL PARA OTORGAR</b>			<b>0,96</b>

Tabla 21. Distribución del recurso.

- El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.
- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **DIEZ (10) AÑOS**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento al Permiso de concesión de aguas otorgado.
- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la señoras **LUCY ANDREA QUIMBAYO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.895 expedida en Neiva, **NATALIA RONCANCIO GUALDRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.848 expedida en Bogotá D.C. y **DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.366.910 expedida en Bucaramanga, para un período de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el PCA; la solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba.

**Horizonte del PUEAA**

<b>Medidas para el control de Pérdidas:</b>	<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3</b>	<b>AÑO 4</b>	<b>AÑO 5</b>	<b>Observación</b>
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica. (siembra de árboles)				10		Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red, implementación micromedidor de agua cruda		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Garantizar la devolución de reboses			X			Ninguna
Implementación métodos de riego eficientes		X	X			Ninguna

Tabla 22. Actividades PUEAA Simplificado.

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

**RECOMENDACIONES**

- Los residuos No Peligroso u ordinarios, como son entre otros, reciclables (vidrios, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), los cuales pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima por ser susceptibles de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien. Estos deben ser separados desde la fuente para ser entregados a las empresas encargadas del reciclaje conocidas en la zona.
- **Sobre el Uso Eficiente y Ahorro del Agua:**
  - No emplear el sanitario como papelera, si compra sanitario nuevo considere el modelo dual para vaciar el tanque ya que utiliza aproximadamente cuatro litros para el nivel de vaciado bajo y seis para el alto. Algunos utilizan aún menos.
  - Cierra la llave al lavarse los dientes o al afeitarse, puede ahorrar hasta 10 litros.
  - Ducharse en vez de bañarse, ahorrará 150 litros.
  - Repara las fugas y filtraciones en llaves y tuberías con urgencia, una llave que gotea pierde 30 litros diarios.
  - No jugar con el agua.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Si va a comprar nuevos equipos para el hogar, trate de escoger aquellos que ahorren agua.*
- *Las beneficiarias deberán dotar de flotadores los tanques de almacenamiento que disponga en el predio.*
- *De igual manera el titular del permiso de concesión de aguas superficiales deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*
  - *Las beneficiarias o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.*
  - *De acuerdo con el Decreto 2811 de 1974 en el artículo 120, el usuario queda obligado a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*
  - *Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974, como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.5.*
  - *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos como se indica en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*
  - *Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.*
  - *La beneficiaria no podrá variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados por la Corporación sin previa autorización de ésta.*
  - *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.*
  - *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
  - *Las beneficiarias deberán preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto y/o captación.*
  - *La beneficiaria deberá informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.*
  - *La beneficiaria deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.*
  - *Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos como fruto de cualquier convenio contractual.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Cuando el beneficiario tenga la necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas.
- Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.
- En el evento que las beneficiarias del permiso de concesión de aguas superficiales, requieran realizar vertimientos puntuales, deberán cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 631 de 2015 y el Decreto No. 1207 de 2014 en lo referente a la gestión de residuos líquidos; para tal fin, deberán tramitar ante la Autoridad Ambiental Competente el respectivo Permiso de vertimientos y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda. (...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

*“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

### Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece “*salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión*”.

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

**“Artículo 89.** *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”*

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

**“Artículo 92.** *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

*No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

**“Artículo 2.2.3.2.8.1.** El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

El artículo 2.2.3.2.8.8, refiere que “*en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

*el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibídem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

**“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA.** *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

#### **PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:**

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que al respecto del PUEAA, el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

**“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).** *El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

*Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

*Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.*

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 056 de junio 5 del 2025, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señoras **LUCY ANDREA QUIMBAYO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.895 expedida en Neiva, **NATALIA RONCANCIO GUALDRON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.848 expedida en Bogotá D.C. y **DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.366.910 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietarias. En consecuencia, esta Dirección Territorial

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señoras **LUCY ANDREA QUIMBAYO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.895 expedida en Neiva, **NATALIA RONCANCIO GUALDRON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.848 expedida en Bogotá D.C. y **DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.366.910 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietarias, para el beneficio del predio rural denominado “El Recuerdo” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-12881 y código catastral No. 41518000000000060125000000000, ubicado en la vereda La Laja en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 814818, Y: 755791 a 1211 m.s.n.m., para ser destinado a uso doméstico en una cantidad total de **0,015 L/seg**, y de la Quebrada La Troja para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 814818, Y: 755791 a 1211 m.s.n.m., para ser destinado a uso pecuario y agrícola en una cantidad total de **0,96 L/seg**. El caudal total a otorgar es de **0,98 L/seg**, distribuidos así:

#### Drenaje Natural

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	10 personas	0,0015 L/seg/hab	0,015
<b>CAUDAL OTORGADO</b>			<b>0,015</b>

#### Quebrada La Troja

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Pecuario (Abrevo Bovino)	5 cabezas	0,00058 L/seg/cab	0,0029
Pecuario (Abrevo avícola)	400 cabezas	0,00003 L/seg/cab	0,012
Uso Pecuario (Piscicultura de Autoconsumo)	0,14 hectáreas	3,5 L/seg/ha	0,49
Agrícola (Riego de cacao)	0,25 hectáreas	0,9 L/seg/ha	0,23
Agrícola (Riego de transitorios)	0,25 hectáreas	0,9 L/seg/ha	0,23
<b>CAUDAL OTORGADO</b>			<b>0,96</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 056 de junio 5 del 2025.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar son el Agua, le queda prohibido captar mayor caudal a lo otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la señoras **LUCY ANDREA QUIMBAYO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.895 expedida en Neiva, **NATALIA RONCANCIO GUALDRON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.848 expedida en Bogotá D.C. y **DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.366.910 expedida en Bucaramanga, para un período de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo; la solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba.

#### Horizonte del PUEAA

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica. (siembra de árboles)				10		Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red,		X				Ninguna

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
implementación micromedidor de agua cruda						
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Garantizar la devolución de reboses			X			Ninguna
Implementación métodos de riego eficientes		X	X			Ninguna

**ARTÍCULO CUARTO:** El periodo de vigencia se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular del presente permiso, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Las beneficiarias o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- De acuerdo con el Decreto 2811 de 1974 en el artículo 120, el usuario queda obligado a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.
- Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974, como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.5.
- Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos como se indica en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- La beneficiaria no podrá variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados por la Corporación sin previa autorización de ésta.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- Las beneficiarias deberán preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto y/o captación.
- La beneficiaria deberá informar a la Corporación cualquier afectación ambiental

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- La beneficiaria deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.
  - Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos como fruto de cualquier convenio contractual.
  - Cuando el beneficiario tenga la necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas.
  - Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En el evento que el beneficiario necesite realizar vertimientos puntuales, deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 y la Resolución 1207 de 2014, en lo concerniente a los residuos líquidos. Para ello, deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos y/o reúso de aguas tratadas, según sea necesario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974, conforme al artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las concesiones de aguas superficiales sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El titular de la concesión deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a las señoras **LUCY ANDREA QUIMBAYO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.895 expedida en Neiva, **NATALIA RONCANCIO GUALDRON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.848 expedida en Bogotá D.C. y **DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.366.910 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietarias, con dirección de correspondencia Carrea 23 A No. 26 – 30 del municipio de Neiva, correo electrónico [deicyrogu@gmail.com](mailto:deicyrogu@gmail.com) y contacto No. 3152418696, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
Director Territorial Occidente

Proyectó: Andrés Felipe Perdomo Zúñiga – Profesional universitario  
Revisó: María José Castro Polo – Profesional universitario jurídico  
Expediente: PCA-00106-25